

Acta	04/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	22/02/2023

A C T U A C I O N E S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 doce horas del miércoles 22 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 04/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9° y 10° del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden de día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del día 09 de febrero de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 5° al 9°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

Página 1

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
5°	Resolución	RDA/0001/2023/AVV	Municipio de Amealco de Bonfil	Confirma parcialmente y se ordena la búsqueda	Se confirma únicamente el punto 7 y se ordena la búsqueda exhaustiva de lo que respecta de los puntos 8 al 13.
6°	Resolución	RDA/0010/2023//AVV	Municipio de San Juan del Río	Confirma	Se confirma parcialmente y se ordena la entrega de la información, únicamente del punto faltante
7°	Resolución	RDA/0015/2023/AVV	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Se entrega la información antes de que se dictara la resolución
8°	Resolución	RDA/0018/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Desecha	Se desecha por no haber cumplido la prevención realizada
9°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/226/2020 RDA/0301/2022/MEGC RDA/0337/2022/INFO RDA/0413/2022/AVV RDA/0438/2022/AVV	Municipio de Pedro Escobedo DIF Municipio de Colón Poder Ejecutivo Municipio de San Juan del Río Municipio de Querétaro	Cumplimiento y archivo	Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución en mérito

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, que abarcan del punto 10° al 16°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
10°	Acuerdo de cumplimiento	RDA/0393/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Cumplimiento y archivo	El Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión.
11°	Acuerdo de cumplimiento	DIOT/INFO/9/2022 Acumulado: DIOT/OPNT/21/2022	DIF Municipio de Jalpan	Cumplimiento y archivo	El Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en la denuncia.

A C T U A C I O N E S

12°	Acuerdo de cumplimiento	DIOT/INFO/10/2022 Acumulado: DIOT/OPNT/22/2022	DIF Municipio de Jalpan	Cumplimiento y archivo	El Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en la denuncia.
13°	Acuerdo de cumplimiento	DIOT/OPNT/35/2022	DIF Municipio de Peñamiller	Cumplimiento y archivo	El Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en la denuncia.
14°	Acuerdo que desecha	RDA/0011/2023/OPNT	Servicios de Salud del Estado de Querétaro	Desecha	La persona recurrente no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo legal establecido.
15°	Acuerdo de incumplimiento	DIOT/OPNT/33/2022	DIF Municipio de El Marqués	Incumplimiento de resolución	El Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en la denuncia.
16°	Acuerdo de incumplimiento	DIOT/OPNT/36/2022	Municipio de San Juan del Río	Incumplimiento de resolución	El Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en la denuncia.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 17° al 24°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
17°	Resolución	RDA/0429/2022/JMO	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	Ordena Búsqueda Exhaustiva	Ordena una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no contar con indicios de la misma, emitir un acta de inexistencia debidamente fundada y motivada.
18°	Resolución	RDA/0454/2022/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Ordena Búsqueda Exhaustiva	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega de información en la modalidad que sus capacidades técnicas lo permita.

19°	Resolución	RDA/0456/2022/JMO	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Confirma	Confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud, toda vez que la información encuadra en un supuesto de reserva, aunado a que se siguió el procedimiento formal para la clasificación, de conformidad con la normatividad de la materia.
20°	Resolución	RDA/0460/2022/JMO	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee por la entrega de la información
21°	Resolución	RDA/0469/2022/JMO	Entidad Superior de Fiscalización del Estado	Sobresee	Sobresee, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y realizó una búsqueda de la información conforme sus competencias y atribuciones, e informó lo respectivo
22°	Resolución	RDA/0472/2022/JMO	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió su respuesta inicial y entregó la información completa al solicitante.
23°	Resolución	RDA/0475/2022/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee el recurso de revisión; toda vez que al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, e indicó los pasos para acceder a la información en una de las páginas puestas a consulta.
24°	Resolución	RDA/0003/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y se pronunció puntualmente respecto de lo solicitado por el recurrente

25°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la **Orden del día** y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, por lo que en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea manifiesta lo siguiente: yo sí quisiera pedir la aprobación del Pleno, para añadir un punto en el orden del día que sería añadir el expediente RR/0416/2022/JMO es un acuerdo del recurso de revisión que se presentó en contra del Municipio de San Juan del Río como sujeto obligado, y lo que estaría proponiendo es un acuerdo de

incumplimiento a una resolución emitida en dicho recurso este sería el punto 25 y asuntos generales pasaría a ser el nuevo punto veintiséis, por lo que se somete a votación la aprobación de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el **tercer punto** del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiéndolo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Se informa que no tuvimos asuntos que tengamos que nombrar en este apartado. -----

Continuando con el **quinto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDA/0001/2023/AVV, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno procedo a desahogar el recurso de revisión 01/2023 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, en esta fue presentado una solicitud de información la cual consta de trece puntos entre los cuales para no leer todas las solicitudes, respecto a los planes de desarrollo municipal de Amealco de Bonfil de los periodos 2015 al 2024, programa de ordenamiento ecológico local del municipio junto con los estudios técnicos justificativos, cambios de uso de suelo, áreas y predios permitidos, así como las licencias y/o permisos de construcción, que se llevaron a cabo entre los periodos administrativos 2015-2018, 2018-2021 y 2021-2024 en la comunidad de lindero Ejido de San Miguel Tlaxcaltepec en sus colindancias, se solicitan los permisos, informes, opiniones técnicas y la información referente a permisos, licencias, vistos buenos o autorizaciones, que permitan la realización de actividades diferentes a las establecidas en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del municipio, para los periodos administrativos 2015 al 2024, también información sobre el programa de ordenamiento ecológico local municipal, respecto a las que se presentan en el plano programa de desarrollo urbano vigente en el municipio, para que estén señaladas y delimitadas en un plano cartografía debidamente autorizadas y cotejadas, también mencionar si existen áreas de protección, restauración o conservación o cualquier grado de protección diferente a las contempladas en el programa ordenamiento ecológico local del Municipio de Amealco. Tenemos que al momento que presentan el recurso de revisión la persona se inconforma diciendo que hubo una omisión y negativa de entregar la información solicitada, y únicamente refiere este agravio respecto al punto siete al número trece de la solicitud de información, el municipio

A C T U A C I O N E S

da contestación a diversos puntos, pero la persona de todas maneras presentó el recurso de revisión. Aquí al momento que nosotros entramos al estudio del recurso de revisión, tenemos por conforme al ahora recurrente de los puntos uno al seis de la solicitud de información, ya que sobre este no versa ningún agravio, y por lo tanto se tiene por conforme; ahora bien, cuando agregan, hay perdón, cuando se da contestación a la solicitud de información el Municipio de Amealco de Bonfil manifiesta que, no se encontró cambios de uso de suelo en las localidades de lindero y Ejido de San Miguel Tlaxcaltepec o en sus colindancias, respecto a los puntos ocho, nueve, diez y trece. El sujeto obligado realizó un requerimiento al ciudadano, mediante el cual señala que es necesario proporcionar datos específicos de los propietarios de los predios respectivos; de lo anterior, tenemos que bueno cuando una solicitud no es clara o precisa, los sujetos obligados tienen cinco días hábiles para poder hacer algún tipo de prevención, cuando crean que es insuficiente incompleto o erróneo en los datos, por lo tanto, el supuesto requerimiento que quiso hacer el sujeto obligado está fuera del plazo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido no podríamos tener como válido el requerimiento, y por lo tanto la consecuencia sería buscar la información solicitada y entregársela al recurrente, respecto de los puntos once y doce, el sujeto obligado informa que, estas se encuentra trabajando en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para la actualización del plan de desarrollo urbano y el programa de ordenamiento ecológico local, por lo que al momento que se otorgó la respuesta no se contaba con dicha información, respecto a estos dos puntos se tiene que los programas efectuados por el municipio deben de ser publicados en el portal de transparencia, toda vez que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia específicas determinadas en la fracción VI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dicha publicación tiene la finalidad de poner a consulta y disposición la información, así como permite atender los principios de publicidad, máxima publicidad, disponibilidad de la información, y de eficacia establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 de la Ley de Transparencia Local, ahora bien, en lo que respecta la información solicitada en estos dos últimos puntos, se tiene que el recurrente no señaló el periodo específico de la información que se requiere, por lo tanto, de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 03/2019, el sujeto obligado deberá de entregar la información referente al año anterior inmediato, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, en este sentido mi propuesta es confirmar la respuesta otorgada en el punto siete de la solicitud de información, por lo que respecta a los puntos ocho, nueve, diez y trece se ordena la búsqueda exhaustiva de la información dentro de sus archivos, y en cuanto a los puntos once y doce también se ordena la localización de la información y la entrega de la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDA/0010/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el

artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 10/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí la persona hizo una solicitud de información, y en la cual solicitaba qué puesto ocupaba un servidor público, si es director de planeación adscrito a la Secretaría Técnica, a cuánto asciende su salario mensual en cantidad líquida, no un rango de tabulador, así mismo solicito me sea informado qué perfil se requiere para ser director de planeación adscrito a la Secretaría Técnica, y cuáles son los requisitos mínimos para hacerlo, en cuanto a nivel académico de igual forma solicito ¿cuáles son los estudios y el perfil que tiene el servidor público para ostentar el cargo público?, ¿cuántas personas tiene a su cargo?, también requiero se informe de acuerdo con sus funciones principales todos los proyectos que a la fecha realizado. Al momento que presenta el recurso de revisión la persona dice que no se me entregó la información completa, porque me están diciendo cuál es el perfil del servidor público que solicitó, cuánto tiempo lleva en ese cargo, cuántas personas tenía su cargo, porque solamente pega una foto de su organigrama autorizado, pero no dice cuántas personas están dadas de alta, y no especificó cuáles proyectos ha realizado, y de qué se tratan. Entrando al análisis del recurso de revisión, se desprende que bueno toda la información que tienen los sujetos obligados en su poder es información pública, y aquí cuando da contestación el sujeto obligado mediante el oficio de DP/16/2022 de fecha 22 de diciembre del 2022, suscrito por el Director de Planeación del Municipio de San Juan del Río, se observa que contesta puntualmente a cada uno de los cuestionamientos realizados a través de la solicitud de información, sin embargo por lo que ve a la pregunta relativa a cuánto tiempo lleva en ese cargo, no se le responde cabalmente. De los motivos de inconformidades puestos por la persona recurrente, manifiesta que no le entregan completa la información, no obstante esta Comisión si advierte en su respuesta, el perfil de puesto como Director de Planeación, detallando las capacidades de habilidades duras, así como habilidades blandas; así mismo, la persona se duele que no se le especifica a cuántas personas dependen del servidor público en cuestión, y si están dadas de alta; sin embargo, sí se menciona que son dos personas, ahora bien, lo concerniente si se encuentran dadas de alta no es procedente, toda vez que, la persona recurrente pretende ampliar la solicitud de información en el recurso de revisión, y lo mismo ocurre respecto a los proyectos, ya que ahora quiere que se le informe de que se tratan, cuando en la solicitud de información inicial nunca se hizo manifestación al respecto. En consecuencia, únicamente el único punto que no contestó el Municipio de Querétaro (*sic*) es el que se refiere la antigüedad que tiene el servidor público citado en dicho cargo, por lo que, en tal sentido sería lo único que tendría que ordenarse. En conclusión, se propone confirmar parcialmente la respuesta y se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado ordenando dar respuesta puntual a la pregunta de ¿cuánto tiempo lleva en ese cargo?. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: “Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDA/0015/2023/AVV en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias,

establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este recurso de revisión es el 15/2022 (*sic*) en contra de la Fiscalía General del Estado, aquí la persona solicitó la siguiente información entre 2018 y 15 de diciembre del 2022 solicito la siguiente información: favor de desglosar los datos por año, ¿cuántas fosas clandestinas fueron localizadas en el estado?, ¿Cuántos cuerpos fueron encontrados en bolsas clandestinas?, de los cuerpos encontrados ¿Cuántos eran personas del sexo masculino?, ¿Cuántas del sexo femenino?, y ¿En cuántos no se pudo definir el sexo de los cuerpos encontrados?, especificar edades de las víctimas en los casos en que se pudo identificar. Cuando da respuesta el sujeto obligado informa que dentro de los registros institucionales no se cuenta con datos relacionados, por tanto, los demás puntos solicitados no son aplicables. La persona cuando presenta el recurso de revisión se duele manifestando lo siguiente: en el Estado de Querétaro está ampliamente documentado en medio de comunicación el hallazgo de fosas clandestinas de la entidad, por lo tanto, solicito que la fiscalía haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, o en su defecto declare la formal inexistencia de la información, o señale el sujeto obligado que cuenta con la información. Al hacer un análisis por parte de esta Ponencia al informe justificado rendido por la Fiscalía General del Estado, tenemos que el sujeto obligado señala que el recurrente confunde elementos en la materia tanto de fondo como en forma, esto en el sentido de que el sujeto obligado atendió la solicitud de información de acuerdo a los parámetros exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a su vez el sujeto obligado advierte, que su respuesta inicial fue clara y en este sentido la solicitud de información corresponde a un dato estadístico numérico, y el resultado de la búsqueda de la información fue igual a cero, esto con base al criterio número 18/2013 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a lo anterior tenemos en consideración a la inconformidad del recurrente, tenemos que no es necesario una declaratoria de inexistencia de información, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada dentro de sus archivos, a su vez la información al ser de naturaleza cuantitativa, no es necesario que se acuerde su inexistencia. En consecuencia, tenemos que el sujeto obligado ha fundado y motivado su respuesta antes de dictar la presente resolución, ya que ahora sí está aclarando que la respuesta es cero, en consecuencia, está Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se hace entrega de información antes de que se dicte la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0018/2023/AVV en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 18/2023 en contra del Municipio de Querétaro, en este tenemos que se hizo una prevención al recurrente para que acreditada su personalidad, ya que está actuando en representación a una

organización, entonces se le requirió para que acreditara su personalidad, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se tiene por improcedente el presente recurso revisión, al no haber atendido el requerimiento hecho por esta Comisión, entonces este esta Ponencia como les digo, se propone desechar el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 140, 143 y 153 de la Ley de Transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/226/2020, RDAA/0301/2022/MEGC, RDAA/0337/2022/INFO, RDAA/0413/2022/AVV, RDAA/0438/2022/AVV en contra de los sujetos obligados Municipio de Pedro Escobedo, DIF Municipio de Colón, Poder Ejecutivo, Municipio de San Juan del Río, Municipio de Querétaro "**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno en este son acuerdos de archivo, en contra de diversos recursos de revisión en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en contra del DIF del Municipio de Colón, en contra del Poder Ejecutivo, en contra del Municipio de San Juan del Río, y en contra del Municipio de Querétaro, en los cuales las unidades de transparencia nos han agregado la información para dar cumplimiento a las resoluciones que se dictaron con anterioridad. En consecuencia, se tiene se tiene por cumplida la resolución y se ordena el archivo de la presente causa. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Otorgándose el uso de la voz por parte del Comisionado Presidente al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien señala: antes de presentar el proyecto de recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos diez, once, doce y trece del orden del día de la presente sesión en virtud de que todos ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo al décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de los acuerdos de cumplimiento de los Recursos de Revisión RDAA/0393/2022/OPNT, DIOT/INFO/09/2022 y su Acumulado: DIOT/OPNT/021/2022, DIOT/INFO/10/2022 y su Acumulado: DIOT/OPNT/22/2022, DIOT/OPNT/35/2022 promovidos en contra del Municipio de Querétaro, DIF Municipio de Jalpan, DIF Municipio de Jalpan, DIF Municipio de Peñamiller"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación los proyectos de resolución de cumplimiento de los recursos de revisión 393/2022 en contra del Municipio de Querétaro, y de las denuncias 09 y su expediente acumulado 21/2022, de la denuncia 010 y su expediente acumulado 022/2022 correspondientes al DIF Municipal de Jalpan, así como la denuncia con número de expediente 035/2022 correspondientes al DIF del Municipio de Peñamiller, se da cuenta que

en todos estos expedientes después de verificar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, y después de verificar la Plataforma Nacional de Transparencia de las páginas de internet de los sujetos obligados se da cuenta que estos han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente: tener a los sujetos obligados mencionados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas en el recurso de revisión y denuncias ante citadas, y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 192, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión RDAA/0011/2023/OPNT promovido en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: a continuación presentó el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión 011/2023 presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, considerando que en fecha 26 de enero de 2023, se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 24 del mismo mes y año, a fin de que aclara sus motivos de inconformidad expresados en su escrito congruente con la solicitud de información y dar respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 2 de febrero de 2023, sin que lo haya hecho, en virtud de lo anterior, esta Ponencia propone desechar el recurso de revisión citado, por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente, y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, lo anterior de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudios se ordena el archivo del expediente en el que se actúa como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Otorgándose el uso de la voz por parte del Comisionado Presidente al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien señala: antes de presentar el proyecto de acuerdo correspondiente a este punto solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los acuerdos de incumplimientos citados en los puntos quince y dieciséis del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en ambos casos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto y sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación Acuerdos de Incumplimiento de Resoluciones de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia DIOT/OPNT/33/2022 y DIOT/OPNT/36/2022 promovido en contra del**

DIF Municipio de El Marqués y Municipio de San Juan del Río y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: A continuación presento el proyecto de resolución de incumplimiento de los recursos de revisión 033 y 036 de 2022, presentados en contra del DIF Municipal del Marqués y en contra del Municipio de San Juan del Río respectivamente, en los que después de revisar las documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, y después de verificar la Plataforma Nacional de Transparencia y las páginas de internet oficiales de estos sujetos obligados, esta Ponencia da cuenta que estos no han cumplido con lo ordenado por esa Comisión, en el plazo legal concedido para ello, por lo anterior esta Ponencia propone tener a los sujetos obligados mencionados incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en las denuncias ante referidas, por lo que de conformidad con el artículo 190 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena notificar por conducto de la unidad de transparencia de estos sujetos obligados al superior jerárquico de los servidores públicos responsables de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se dé cumplimiento a las resoluciones dictadas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el décimo séptimo punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0429/2022/JMO en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: Seguiremos con el décimo séptimo punto del orden del día son recursos ya en la en la Ponencia en la que colabora un servidor, el primer caso es un recurso presentado en contra de la Junta de Agua Potable Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en donde la solicitud versaba sobre ¿Cuántos uniformes se entregó JAPAM a sus trabajadores de los años 2010 al 2022?, ¿cuánto costaron?, y de qué colores. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso una información dentro del plazo legal, señalando el costo total los colores y la cantidad de uniformes entregados por el sujeto obligado a sus trabajadores en los años 2017 al 2022. El motivo de la inconformidad fue que de 2010 a 2016 no se proporcionó la información. Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó un oficio remitido por el gerente administrativo, en el que señaló costos, colores utilizados, y la cantidad de uniformes entregados por el año 2017 a 2022, como lo había hecho una respuesta y añadió un acta de la primera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de JAPAM, en la que declaró inexistente la información del periodo 2010 al 2016, sin embargo, del contenido del acta referida se advierte que esta no cuenta con la fundamentación y motivación suficiente que avale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información

conforme a los artículos 136 y 137 de la Ley Local de Transparencia, por lo que no cuenta con los elementos mínimos que permite tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia es ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información del periodo comprendido del 2010 al 2016, y en caso de no encontrar indicios de lo solicitado, el Comité de Transparencia deberá emitir una nueva acta que avale la inexistencia de la información debidamente fundada y motivada siguiendo el procedimiento establecido en la normatividad de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0454/2022/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaremos con el décimo octavo punto del orden del día en este expediente que es el cuatro cincuenta y cuatro de dos mil veintidós, en contra de la Fiscalía General del Estado se acumularon el cuatro cuarenta y seis, el cuatro cuarenta y nueve y el cuatro cincuenta y dos, ya que concurría la misma solicitud de información del mismo solicitante, y pedía información relacionado a denuncias interpuestas del 01 de enero del 2021 al 31 de octubre de 2022, con información estadística de las víctimas, cantidad, sexo, género, edad, víctimas de lengua indígena, nacionalidad, condición de discapacidad, estatus migratorio, también solicitó información referente a las personas perpetradoras, su sexo, parentesco, en su caso, institución de pertenencia, rasgos sí así fuera lo anterior requerido en un formato editable, en una solicitud tenía que ver por el delito de homicidio doloso cometido por servidor público, otro el delito de abuso sexual, hostigamiento sexual o tortura sexual cometido por servidor público, otro por el delito de tortura y otra solicitud la cuarta por el delito de desaparición cometida por particulares, cada solicitud como comenté se generó un recurso, en estos cuatro por eso los estamos acumulando. El sujeto obligado brindó respuesta a las cuatro solicitudes en el plazo previsto por el artículo 130 de la ley local, remitiendo al solicitante la información estadística del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y respecto al delito de desaparición cometida por particulares puso a consulta la página del Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas, refiriendo que es posible encontrar diversa información recabada por la federación y las entidades federativas. En la motivación de los cuatro recursos, el sujeto obligado la motivación fue que el sujeto obligado no proporciona una información solicitada, al remitir a bases de datos que no contienen la totalidad de los datos solicitados. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, ya que informó al solicitante las páginas en las que podía consultar la información estadística generada de conformidad con la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de la solicitud con terminación quince, y lo requerido por el delito de tortura lo puso a consulta la página electrónica de Registro Nacional de tortura REDANET, en la respuesta con terminación dieciséis respecto al delito de desaparición cometida por particular, remitió la

A C T U A C I O N E S

página electrónica del Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas, refiriendo que era posible encontrar diversa información recabada por la federación y las entidades federativas. De la revisión de la respuesta brindada por el sujeto obligado en torno a la agravio expuesto por el solicitante, así como lo manifestado en el informe justificado, se encontró que, la información de estadística del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se encuentra publicado la totalidad de los datos requeridos en las solicitudes, y es posible consultar la cantidad de incidencia delictiva anual desagregada por mes, de igual forma en la solicitud de información con terminación quince respecto al delito de tortura en la página electrónica del REDANET no se encuentra publicada la información requerida específicamente por el solicitante, sin embargo, por lo que vea la solicitud con terminación de folio 16 respecto al delito de desaparición y la página electrónica del registro de personas desaparecidas y no localizadas, se encontró que es posible consultar información del delito referido, y cifras de personas desaparecidas y no localizadas, siendo posible filtrar la información por rango de fechas, estatus de persona, hipótesis de la no localización, así como un enfoque diferenciado de nacionalidad, persona migrante, estatus migratorio, pertenencia grupal o étnica, hablante de lengua indígena, persona con discapacidad, entre otros datos, mismos que coinciden con los requerido inicialmente; aunado a esto, el sujeto obligado señaló que solo cuenta con la información procesada conforme a la normatividad de la materia que le resulta aplicable, siendo esta únicamente la entregada al ciudadano, no obstante datos adicionales pudieran obrar en las carpetas de investigación, y documentos en el resguardo del sujeto obligado, de conformidad con sus facultades y atribuciones. En este sentido, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión respecto a la información de víctimas del delito de desaparición cometida por particulares de la solicitud con folio terminal dieciséis, toda vez que al rendir el informe justificado el sujeto obligado precisó los pasos para acceder a la información en una de las páginas puestas a consulta, y por otra parte ordenar al sujeto obligado que entregue al solicitante la información requerida con la que cuente en los folios de terminación 19, 18, 515 y 516 de conformidad sus facultades y atribuciones, tal y como obra o se desprende de sus archivos, a efecto de que el ciudadano la procese y obtenga los datos de su interés, exceptuando la señalada en el párrafo anterior, en la modalidad en que sus capacidades técnicas del sujeto obligado de dar acceso a esta información de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0456/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaremos con el décimo noveno punto en el orden del día este es un recurso presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se presenta una solicitud que tenía que ver con proporcionar los manuales con los que cuentan o que hayan generado para que los trabajadores puedan

utilizar los sistemas Oracle y realizar sus labores. El sujeto obligado a brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que se encontraba imposibilitado de entregar la información al tratarse de información clasificada como reservada, y remitió el acta emitida de la cuadragésima novena sesión extraordinaria del comité de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la motivación del recurso señaló el ahora recurrente, que no encontraría información confidencial en dichos manuales, por lo cual no entendía por qué no se le proporcionaba. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, toda vez que entregar la información consistente los manuales técnicos del sistema referido por el solicitante, se podría vulnerar la seguridad del sistema, ya que los manuales contienen datos utilizados para las operaciones, y uso del sistema así como datos confidenciales de usuarios, información que involucra estructura organizacionales y servicios, y estructuras técnicas para la administración de la información contable y financiera, por lo que de proporcionarse se ponen riesgo los datos financieros, contables, y operaciones del poder ejecutivo, y las entidades paraestatales que operan en dicho sistema. De las constancias que integran el recurso en torno a la causa de pedir expuesta por el recurrente, es determinante que lo requerido encuadra en un supuesto de reserva, al tratarse de información que puede comprometer o poner en riesgo las funciones de la Administración Pública Estatal, conforman lo establecido por las leyes de la materia, así como por los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en este sentido hay una revisión emitida al acto emitida por el comité de transparencia del sujeto obligado, se advierte que esta cumple con los requisitos y lineamientos para la clasificación de la información, así como en la fundamentación y motivación necesaria para sustentar la reserva. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud toda vez que la información requerida, encuadra en supuesto de reserva, aunado a que se siguió el procedimiento formal para la clasificación de conformidad con la normatividad de la materia; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 108 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0460/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: el vigésimo punto del orden del día es otro recurso presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en donde se solicitó atentamente las bases de participación correspondientes a la convocatoria para el procedimiento de licitación del proyecto integral paseo 5 de febrero. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que la información sería entregada después de realizar el pago por el procesamiento de la misma, en la interposición del recurso tiene que ver debido a que las bases de

participación del proyecto estuvieron disponibles para la venta en el 2022, y en este momento ya sería información pública esa documental, que no se tendría por qué cobrar, porque ya no es posible participar en el proceso; en su momento para liberar el proceso constructivo, mediante el informe justificado el sujeto obligado refirió que durante el desarrollo del recurso de revisión remitió al solicitante la información de las bases en formato digital, tal y como se desprende sus archivos, sin que hubiera procesamiento adicional y agregó la constancia que así lo acreditaba es por ello que es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida inicialmente antes del dictado de la presente resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0469/2022/JMO en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el vigésimo primer punto del orden del día es un recurso presentado en contra de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, donde la persona recurrente solicito informe los números de folio, periodos, y ejercicios, así como los montos de todos los créditos fiscales, y actualizaciones, recargos, y multas que tienen a su cargo a la fecha de la presente solicitud, cada uno de los Municipios del Estado de Querétaro, por concepto de impuestos estatales y federales. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado carece de facultades legales para determinar, fijar, percibir, cobrar y recaudar créditos fiscales en términos de las leyes tributarias, por lo que se encontraba imposibilitado de proporcionar la información. La motivación del recurso simplemente se señaló que el sujeto obligado incumplió con la obligación de proporcionarme la información solicitada. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, y agregó información que derivado de sus funciones y la revisión a la información que reporta las entidades fiscalizadas, como son los municipios, se realiza sobre un muestreo representativo, por lo que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, al tratarse de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, no encontró registro alguno de la información requerida por el solicitante, por lo que la respuesta es igual a cero. Del análisis de las constancias se encontró que si bien el sujeto obligado inicialmente señaló la incompetencia de la que aduce para la determinación de créditos fiscales, por su cuenta al rendir el informe justificado cumplió el sentido de la respuesta, y señaló que de una revisión a la información que obra en su resguardo derivado de sus competencias y atribuciones, no cuenta con registros de los requeridos específicamente por el ciudadano, en consecuencia la propuesta esta Ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y realizó una búsqueda la información, conforme a sus competencias y

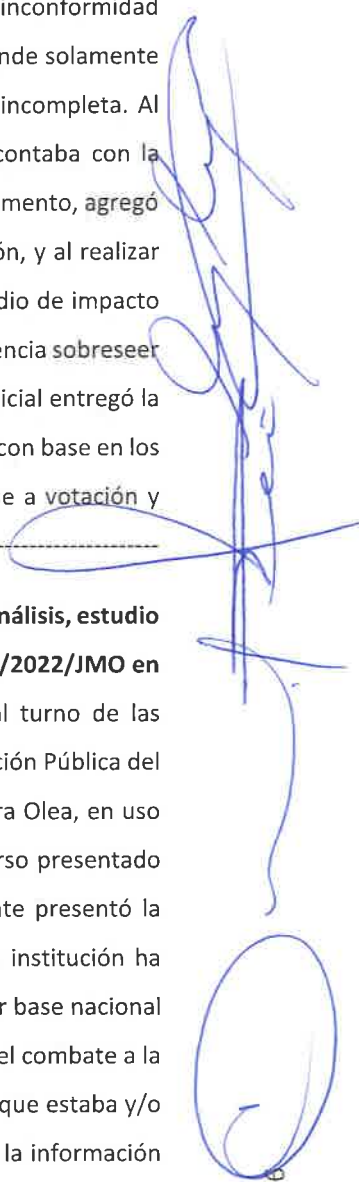
A C T U A C I O N E S

A C T U A C I O N E S

atribuciones e informó lo respectivo, lo anterior conforme a los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0472/2022/JMO en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: con el vigésimo segundo punto del orden del día es un recurso presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en donde se solicitaba copia del estudio de impacto ambiental de la obra intervención de la avenida 5 de febrero la Ciudad de Querétaro. El sujeto obligado brindó respuesta por conducto de la unidad competente de la información, refiriendo que se entregaba la información mediante un disco compacto, los motivos de inconformidad del recurrente fueron que el documento recibido tiene un capítulo llamado anexos, en donde solamente se mencionan, no se localizan la información enviada, por lo tanto, la información está incompleta. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado refirió que se bien inicialmente no se contaba con la información completa, ya que no se contaba con todos los anexos digitalizados en este momento, agregó la información que notificó a la solicitante en el desarrollo del presente recurso de revisión, y al realizar una revisión de la misma se encontró que contiene todos los anexos que integran el estudio de impacto ambiental de la obra referida por el ciudadano, en consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreescribir el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial entregó la información completa al solicitante antes del dictado de la presente resolución, lo anterior con base en los artículos 121, 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0475/2022/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuamos con el vigésimo tercer punto del orden del día es un recurso presentado también en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. La persona recurrente presentó la solicitud donde señalaba que requería la información de la totalidad de casos que esta institución ha registrado en el Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas, y la anterior base nacional de personas no localizadas del Centro Nacional de Planeación, análisis e información para el combate a la delincuencia del entonces Procuraduría General de la República, solicito conocer el delito que estaba y/o está siendo investigado, solicito que desagregue la información por año, y estatus y sería la información solicitada. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, remitiendo al solicitante la información de estadística del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y



Página 16

puso consulta la página electrónica del Registro Nacional de personas desaparecidas y no localizadas, refiriendo que era posible encontrar diversa información recabada por la federación y las entidades federativas. La motivación del recurso dice que el sujeto obligado no fue exhaustivo con la información solicitada, en tanto el enlace proporcionado no se encuentra la totalidad, ni desagregada la información que fue requerida. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, ya que informó el solicitante en las páginas en la que podía consultar la información de estadística, que se genera de conformidad con la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, emitidas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y agregó evidencia del contenido de la página del Registro Nacional de las personas desaparecidas y no localizadas, en las que se aprecian los rubros y el nivel de detalle en que se puede consultar la información. Del Análisis a lo manifestado por el sujeto en la respuesta e informe justificado, en torno a los agravios expuestos por el recurrente, se encontró que sí es posible consultar la información de personas desaparecidas y no localizadas en la página electrónica señalada por el sujeto obligado, con las precisiones planteadas por el mismo sujeto obligado en el informe justificado, siendo posible filtrar la información por delito en los supuestos planteados por el solicitante. En consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial e indicó los pasos para acceder a la información en una de las páginas puestas a consulta, lo anterior con base a lo dispuesto por los artículos 128 y 149 fracción I y 154 fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0003/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaríamos con el vigésimo cuarto punto en el orden del día es también un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en donde se solicitaba lo siguiente: Solicito la información referente a la materia de extinción de dominio del 2018 a la fecha, número de investigaciones abiertas en materia de extinción de dominio, número de investigaciones en las que se resolvió el ejercicio de la acción, número de sentencias en las que no se resolvió el ejercicio de la acción. El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal, informando al solicitante que no cuenta con dicha información. La motivación del recurso el recurrente señala que, la fiscalía sí tiene obligación de sistematizar la información, pues se encuentra prevista en la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Querétaro. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que, ratificaba el sentido en su respuesta inicial, ya que no se mencionó incompetente la información, sino que tras realizar una búsqueda de las unidades competentes, no encontró con registro alguno coincidente con lo referido por el solicitante, por lo que la respuesta es igual a cero. De las

constancias que integran el recurso, se encontró que mediante el informe justificado el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y puntualizó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, sin encontrar registros de los requerido, en sumo a lo anterior, el informe justificado fue requerido, notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que este realizara manifestación alguna, por consecuencias propuesta esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta inicial y se pronunció puntualmente respecto a lo solicitado por el recurrente, lo anterior con base en los artículos 121, 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0416/2022/JMO en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: pasaríamos al vigésimo quinto punto del orden del día este es un recurso que se presentó en contra del Municipio de San Juan del Río, en el cual ya se había dictado una resolución por parte de este Pleno, sin embargo el esta resolución se dictó el 11 de enero de 2023, se dictó la resolución del recurso de revisión de ordenando al sujeto obligado que realizara una búsqueda exhaustiva, en todas las áreas que podrían ser competentes de la información solicitada, consistente en el listado de los representantes de las secciones del fraccionamientos de Bosques de San Juan acreditados ante el Municipio, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local feneció el 8 de febrero del presente, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, el 20 de febrero de 2023 se tuvo por recibido un correo electrónico mediante el cual la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, manifestaba haber entregado la información motivo de la impugnación, el 6 de diciembre de 2022, y agregó un link o hipervínculo donde refirió se encontraba la información relacionada al cumplimiento, sin embargo de una revisión realizada al sistema de comunicación con los sujetos obligados SICOM, y con de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró cargado documento alguno en relación con el cumplimiento de la resolución, por lo que no se acredita las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, respecto de haber entregado la información en fecha 06 de diciembre de 2022, y del enlace que se señaló se encontraba cargada la información, no se encuentra información alguna ni remite a dirección o sitio electrónico en donde pueda haber información relacionada a la causa, por todo lo anterior y toda vez que de las constancias que integran el recurso se desprende que, la Unidad de Transparencia fue un omisa en turnar la solicitud de información a todas las unidades en cuya competencia podría obrar la información, derivado de las atribuciones a su cargo establecidas por el artículo 129 de la ley local, es propuesta de esta Ponencia tener al Municipio de San Juan del Río incumpliendo la resolución de fecha 11 de enero del 2023, y ordenar dar vista al superior jerárquico el servidor público de responsable de dar cumplimiento al ordenado, tratándose en este caso del Presidente Municipal de San Juan del Río Querétaro, para el efecto

de que en un plazo no mayor a 5 días, brinde cumplimiento a la resolución conforme a lo que señalan los artículos 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales"**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva, en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Bueno yo solamente comentar lo que ya habíamos, se ha platicado en la Comisión el inicio de los trabajos del plan DAI en Querétaro, este próximo viernes 24 de febrero, nos acompañará el Comisionado del INAI Adrián Alcalá, para la firma de la instalación de la red local de socialización del plan DAI en Querétaro, que estaremos trabajando junto con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en este caso el sistema para atención a los niños, niñas y adolescentes en el estado, y este próximo día veinticuatro se instalará la red local, simplemente para conocimiento de todos.

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A C T U A C I O N E S

